

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES I

Caracas, martes 21 de octubre de 2025

Número 43.238

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en ocasión a la Canonización de la Madre Carmen Rendiles y del Doctor José Gregorio Hernández.

Acuerdo en Conmemoración de los 13 años del “Golpe de Timón”; Comuna o Nada.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.173, mediante el cual se nombra al ciudadano Edwing José Reyes Martínez, como Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

INTI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Derwin José Aguilar Oliveros, como Coordinador, en calidad de Encargado, de la Oficina Regional de Tierras del estado Miranda, del Instituto Nacional de Tierras.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Génesis Nakary Requena Requena, como Coordinadora de la Oficina Regional de Tierras del estado Barinas, del Instituto Nacional de Tierras.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gionaldo Enrique López Gómez, como Gerente, en calidad de Encargado, de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Tierras.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Eleida Beatriz Blanco Salas, como Directora del Centro de Alta Tecnología “DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ MORÁN”, adscrita a la Fundación Trujillana para la Salud (FUNDASALUD).

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Directoras y Directores de las Áreas de Salud Integral Comunitarias (ASIC) que en ella se especifican, todos ellos adscritos a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Miguel Murga Daza, como Director (E) de Administración y Servicios de la Dirección Estadal de Salud del estado Cojedes, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Andreína Balza Delgado, como Directora del Centro Clínico de Orientación y Docencia Las Palmas, adscrita a la Dirección de Salud del Distrito Capital.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y ciudadano que en ella se mencionan, como Directora y Director de las Áreas de Salud Integral Comunitarias (ASIC) que en ella se especifican, adscritos a la Dirección de Salud de Distrito Capital.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Yacimientos de Hidrocarburos.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Producción y Procesamiento de Gas.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Gestión Integral de Pozos de Hidrocarburos.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Geofísica.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Exploración y Extracción Minera.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Petroquímica.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Freddy Alejandro Rincón Rivas, como Director Administrativo Regional del estado Bolivariano de Mérida, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Leonor Providencia Rodríguez Betancourt, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Bolivariano de Miranda, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Flor Emilse Colmenares Cuervo, como Jefa de División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Apure / Dirección General de Servicios Regionales, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Martha Ginna Obregón De Oca, como Directora Administrativa Regional del estado Bolívar / Dirección General de Servicios Regionales, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargada.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN OCASIÓN A LA CANONIZACIÓN DE LA MADRE CARMEN RENDILES Y DEL DOCTOR JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ

CONSIDERANDO

Que, luego de muchos años de espera por parte del pueblo venezolano, la Iglesia Católica reconoció las virtudes heroicas y la intercesión milagrosa de los beatos Carmen Rendiles Martínez y José Gregorio Hernández Cisneros, aprobando los decretos de los milagros necesarios para su elevación a la dignidad de Santos.

Que la Madre Carmen Rendiles Martínez nació en Caracas el 11 de agosto de 1903, siendo la tercera de nueve hermanos. Fundó la congregación Siervas de Jesús en Venezuela y luego fue nombrada Superiora General de esta congregación, dejando un importante legado educativo con el establecimiento de instituciones como los Colegios Betania, Santa Ana, Belén y Nuestra Señora del Rosario. Fue beatificada por el Papa Francisco el 16 de junio de 2018, convirtiéndose en otra beata venezolana. Sirvió a Dios y a la humanidad con una profunda espiritualidad y vocación de servicio, superando sus propios desafíos para establecer una obra dedicada a la educación y la atención de los más necesitados;

Que el Doctor José Gregorio Hernández Cisneros, conocido como el “Médico de los Pobres”, nació en la población de Isnotú, Municipio Rafael Rangel del estado Trujillo, el 26 de octubre de 1864; bautizado en el Santuario Dulce Nombre de Jesús de Escuque el 30 de enero de 1865, fue un médico, científico, profesor y filántropo de vocación religiosa católica y franciscano seglar, beatificado por el Papa Francisco el 30 de abril del 2021. Destacado por su ímpetu como ser humano ejemplar, excelencia profesional y su compromiso social con las personas más necesitadas, bajo un paradigma de santidad, valor, heroicidad y virtud, dedicando su vida a la ciencia, la caridad y el servicio al prójimo, constituyendo un ejemplo de fe, humildad y compromiso social que ha trascendido generaciones y fronteras;

Que ambos, la primera mujer y el primer hombre venezolanos canonizados, representan el triunfo de la santidad del pueblo venezolano y son un signo de fe, esperanza y unidad nacional;

Que la Canonización celebrada en la Plaza de San Pedro en la ciudad del Vaticano, Roma, el 19 de octubre de 2025 fue presidida por Su Santidad León XIV, siendo un acontecimiento histórico y espiritual de inmenso significado para la República Bolivariana de Venezuela, que trascendió lo meramente religioso, impactando positivamente en la identidad social, cultural y nacional del país.

ACUERDA

PRIMERO: Celebrar con júbilo la proclamación de la Madre Carmen Rendiles Martínez y el Doctor José Gregorio Hernández Cisneros como Santos de la Iglesia Católica, reconociendo oficialmente este día como un hito espiritual para la historia venezolana.

SEGUNDO: Honrar la vida y obra de los nuevos Santos, y promover su ejemplo de compromiso con la ciencia, la educación, la caridad cristiana y el servicio al prójimo, como valores fundamentales de fe, esperanza y unidad nacional.

TERCERO: Exhortar a las instituciones educativas, culturales y de salud a organizar jornadas y actividades que difundan la biografía, el pensamiento y el legado de los Santos Madre Carmen Rendiles y José Gregorio Hernández, como reconocimiento y celebración de la primera mujer y el primer hombre venezolanos elevados a los altares.

CUARTO: Instar a las autoridades eclesiásticas y civiles a trabajar conjuntamente en la preservación y promoción de los lugares de culto y devoción asociados a los Santos.

QUINTO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticinco. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.



**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DE LOS 13 AÑOS
DEL “GOLPE DE TIMÓN”; COMUNA O NADA**

CONSIDERANDO

Que el 20 de octubre de 2012 el Comandante de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez Frías, pronunció en el Consejo de Ministros un discurso histórico, conocido como el “Golpe de Timón”, sentando las bases programáticas y las orientaciones para la transformación real del Estado, a través de la profundización de nuestro modelo de Democracia Popular, regida por los principios del Estado Social de Derecho y de Justicia contemplados en nuestra Constitución;

Que el Golpe de Timón, lejos de ser solo una consigna, constituye principios fundamentales para la consolidación de nuestra democracia participativa y protagónica, y, la manera de construir un gobierno obedencial, autocrítico y más eficiente, como método para la rectificación y el fortalecimiento de las políticas públicas, así como la necesidad de impulsar el Estado Comunal, como base para la superación del modelo rentista y la atención directa de las necesidades del pueblo;

Que a trece años del Golpe de Timón, bajo el liderazgo del Presidente **Nicolás Maduro Moros**, el Poder Popular ha entregado más de 20 mil obras a la Patria en materia de salud, educación, vivienda, servicios públicos, ciencia y tecnología, entre otros. Se ha instaurado la Consulta Popular Nacional como método de gestión local, las salas de autogobierno comunal y los jueces de paz comunal, consolidando en todo el territorio nacional una verdadera democracia popular vigente en 5.336 Circuitos Comunales y 3.352 Comunas;

Que el Poder Popular ha demostrado su firme, unidad nacional y compromiso en la defensa integral de la Nación, resultando clave para hacer valer nuestro derecho a la soberanía, autodeterminación e integridad territorial, sobre el intervencionismo foráneo y las criminales medidas coercitivas unilaterales impuestas por los Estados Unidos de América.

ACUERDA

PRIMERO. Commemorar el Décimo tercer Aniversario del histórico “Golpe de Timón” pronunciado por el Comandante Hugo Chávez Frías el 20 de octubre de 2012, reafirmando su vigencia en la construcción de un Estado social de derecho y de justicia.

SEGUNDO. Reafirmar el compromiso de la Asamblea Nacional en la construcción de un nuevo Estado, asumiendo las Comunas como el eje transversal de las políticas públicas y del desarrollo social de toda la población en igualdad de condiciones y de oportunidades.

TERCERO. Felicitar y acompañar al gran movimiento comunero de la República Bolivariana de Venezuela, en su preparación para la defensa nacional y la lucha por el respeto a nuestra soberanía.

CUARTO. Comunicar el presente acuerdo al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, y al Ministerio con competencia en materia Comunal.

QUINTO. Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticinco. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.



GEORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

Miraflores.

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente
de la Asamblea Nacional

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta
de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaria
de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario
de la Asamblea Nacional

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.173

21 de octubre de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del Colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 el artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 36 y 48 numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 7 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**,
según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **EDWING JOSÉ REYES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 6.730.374**, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Transporte, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticinco. Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la
República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 038-2025. CARACAS, 25 DE FEBRERO DE 2025.

AÑOS 214, 166º Y 26º

Quien suscribe, **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.640.727**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.447, de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.076, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 126, numeral 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981, este despacho dicta el siguiente acto administrativo:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **DERWIN JOSE AGUILAR OLIVEROS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 14.975.764**, como **COORDINADOR EN CALIDAD DE ENCARGADO DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO MIRANDA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega, al ciudadano, antes identificado en el artículo 1 de esta providencia, la competencia y firma de los documentos que conciernen a la Oficina a su cargo, todo ello enmarcado en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa INTI N° 023 de fecha 24 de enero de 2023, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.589 de fecha 15 de marzo de 2023.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese.

DAVID JOSÉ HERNANDEZ GIMENEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 044-2025. CARACAS, 19 DE FEBRERO DE 2025.

AÑOS 214, 165º Y 26º

Quien suscribe, **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.640.727, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.447, de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.076, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 126, numeral 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981, este despacho **7**dicta el siguiente acto administrativo:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **GÉNESIS NAKARY REQUENA REQUENA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 22.116.589, como **COORDINADORA DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO BARINAS** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega, a la ciudadana, antes identificada en el artículo 1 de esta providencia, la competencia y firma de los documentos que conciernen a la Oficina a su cargo, todo ello enmarcado en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa INTI N° 019 de fecha 08 de febrero de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.340 de fecha 18 de marzo de 2022.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese.

DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 149-2025. CARACAS, 07 DE JULIO DE 2025.

AÑOS 215, 166º Y 26º

Quien suscribe, **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.640.727, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.447, de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.076, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 126, numeral 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981, este despacho dicta el siguiente acto administrativo:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **GIONALDO ENRIQUE LOPEZ GOMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.680.205, como **GERENTE EN CALIDAD DE ENCARGADO DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega, al ciudadano, antes identificado en el artículo 1 de esta providencia, la competencia y firma de los documentos que conciernen a la oficina a su cargo, todo ello enmarcado en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Se deroga la providencia administrativa INTI N° 243 del 13/09/2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.230 del 08/10/2021 de fecha 23 de agosto de 2023.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese.

DAVID JOSE HERNÁNDEZ GIMÉNEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 783
CARACAS, 07 DE OCTUBRE DE 2025
215°, 166° y 26°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1° Designar a la ciudadana **ELEIDA BEATRIZ BLANCO SALAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.914.208**, como **DIRECTORA DEL CENTRO DE ALTA TECNOLOGÍA "DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ MORAN"**, adscrita a la Fundación Trujillana para la Salud (**FUNDASALUD**).

Artículo 2° Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3° Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4° La prenombrada ciudadana deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República y consignar copia simple del comprobante ante la Oficina de Gestión Humana de la adscrito a la Fundación Trujillana para la Salud (**FUNDASALUD**).

Artículo 5° La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Artículo 6° La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
 Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 789
CARACAS, 09 DE OCTUBRE DE 2025
215°, 166° y 26°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a los ciudadanos que se mencionan a continuación, para ocupar los cargos de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ÁREAS DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIAS (ASIC)** que se especifican, todos ellos adscritos a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (**INSALUD**):

Nº	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO
1	MORAIMA JOSEFINA	BETANCOURT RODRÍGUEZ	11.148.831	DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "BARRIO CORO", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
2	YACENI ELIZABETH	LAVIERA RIERA	16.800.148	DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "URAMA", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
3	ROSHEIDY EGLEE	GELVIS SANABRIA	18.748.448	DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA CIDRA", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
4	JOSÉ DEL CRISTO	GONZÁLEZ MONAGAS	21.249.245	DIRECTOR (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LOS ARALES", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
5	MARIA KEREN	MONTILLA DE MARTELO	17.510.377	DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "AQUILES NAZOA", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
6	ADRIANA YULEXY	ROMÁN GONZÁLEZ	20.515.556	DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA TRIGALEÑA", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
7	RONALD ALEJANDRO	COLMENAREZ RODRÍGUEZ	25.708.887	DIRECTOR (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA VIÑA", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
8	ANIBAL ADRIAN	AFONSO MATOS	16.972.351	DIRECTOR (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "VILLA REAL", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
9	MARIANA JACKELIN	PÉREZ ALCALA	12.524.916	DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SANTA INÉS", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
10	STEPHANNY JULIET	NUÑEZ PACHECO	24.251.316	DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LAS AGUITAS", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
11	SIRIA ROSA	ALTUVE ISARRA	18.087.059	DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PARAPARAL", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
12	NORELKYS YOSELIN	MALDONADO RAMOS	18.411.391	DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "VIVIENDA POPULAR", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
13	YASMIN MARIANA	RODRÍGUEZ SIVIRA	12.313.016	DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PALOTAL" adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
14	ANGÉLICA MARÍA	MENDOZA FLORES	25.971.607	DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "RUIZ PINEDA", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).

Nº	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO
15	MARBELYS PASTORA	OCHOA SÁNCHEZ	17.844.700	DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "EL PAITO", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
16	LEIDY YOLIMAR	BOLÍVAR PÉREZ	14.252.659	DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "BELLA FLORIDA", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
17	SORANGEL	GÁMEZ FERNÁNDEZ	15.900.497	DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LAS FERIAS", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
18	JULIO CESAR	PÉREZ MORALES	15.978.726	DIRECTOR (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "TRAPICHITO", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
19	YAMILÉTH COROMOTO	BRICEÑO GRATEROL	15.219.407	DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "JUNCALITO", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
20	DOMINGO IGNACIO	LUQUE ROJAS	13.635.778	DIRECTOR (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LIBERTADOR", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
21	LISBETH MARIELA	URIBE RODRIGUEZ	14.754.707	DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "NUEVA VALENCIA", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
22	RAFAEL ELOY	ACOSTA CARMONA	12.034.888	DIRECTOR (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "BEJUMA", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
23	YORCENIS	BERRIO NOVOA	21.285.208	DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "HACIENDITA", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
24	NELSON ENRIQUE	VILLAMIZAR PÉREZ	18.475.292	DIRECTOR (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "18 DE OCTUBRE", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
25	AURA LUCIA	GONZÁLEZ ALBERT	18.179.442	DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "CIUDAD ALIANZA", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
26	JOSBERTH MILESKY	FLORES RAMÍREZ	14.624.042	DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "YAGUA", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
27	LUISA LISBET	RAMOS LÉON	15.648.086	DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "BELÉN", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).
28	KARLA ZURLEY	GONZÁLEZ CASTILLO	19.219.871	DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "GUIGUE BUENAVENTURA", adscrito a la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).

Artículo 2º LOS DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ÁREAS DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIAS (ASIC) especificados, deberán mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriban en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberán cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º Los prenombrados ciudadanos deberán presentar Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República, y posteriormente consignar copia simple del comprobante ante la Oficina de Gestión Humana de la Fundación Instituto Carabobeño para la Salud (INSALUD).

Artículo 4º La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DE LA MINISTERIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 792
CARACAS, 13 DE OCTUBRE DE 2025
215º, 166º y 26º

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **JOSE MIGUEL MURGA DAZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.994.523**, como **DIRECTOR (E) DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS DE LA DIRECCION ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO COJEDES**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2º. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3º. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4º. El prenombrado ciudadano deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República, y posteriormente anexar copia simple del comprobante en la Oficina de Gestión Humana de la Dirección Estadal de Salud del Estado Cojedes.

Artículo 5º. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos de la presente Resolución.

Artículo 6º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DE LA MINISTERIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 795
CARACAS, 13 DE OCTUBRE DE 2025
215°, 166° y 26°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **MARIA ANDREINA BALZA DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-26.008.056**, como **DIRECTORA DEL CENTRO CLÍNICO DE ORIENTACIÓN Y DOCENCIA LAS PALMAS**, adscrita a la Dirección de Salud del Distrito Capital.

Artículo 2º. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3º. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4º. La prenombrada ciudadana deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República, y posteriormente anexar copia simple del comprobante ante la Oficina de Gestión Humana de la Dirección de Salud del Distrito Capital.

Artículo 5º. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Artículo 6º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,
MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 799
CARACAS, 13 DE OCTUBRE DE 2025
215°, 166° y 26°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a los ciudadanos que se mencionan a continuación, para ocupar los cargos de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ÁREAS DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIAS (ASIC)** que se especifican, adscritos a la Dirección de Salud de Distrito Capital:

Nº	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO
1	ADRIÁN FERNANDO	SALVATIERRA BARROS	21.534.445	DIRECTOR (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA CIUDADELA DE CATIA", adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital.
2	DAYANIS DANIELA	SUAREZ BURGUILLOS	22.520.113	DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA QUEBRADITA" adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital

Artículo 2º Los **DIRECTORES DE LAS ÁREAS DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIAS (ASIC)** especificadas, deberán mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriban en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberán cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. Los prenombrados ciudadanos deberán presentar Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República, y posteriormente consignar copia simple del comprobante ante la Oficina de Gestión Humana de la Dirección de Salud del Distrito Capital.

Artículo 4º. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Artículo 5º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,
MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 119
CARACAS, 13 OCT 2025
AÑOS 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

La constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en el artículo 102 que la educación es un derecho humano, un deber social fundamental, función indeclinable del Estado e instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. Y en el artículo 103, señala que toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades y sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.

POR CUANTO

El Plan de la Patria formula como uno de sus objetivos estratégicos la construcción de una sociedad igualitaria y justa, a través de la formación de los distintos profesionales que se desempeñan en áreas estratégicas para el desarrollo del país, procurando así la defensa y soberanía en la preservación y uso de los recursos naturales estratégicos, con especial énfasis en los hidrocarburíferos, mineros y acuíferos, entre otros.

POR CUANTO

El Plan de la Patria plantea como un foco de acción el impulso de la participación de las y los trabajadores en la planificación de las actividades de la industria petrolera y minera, creando espacios para la discusión, concientización, formación y seguimiento de planes y políticas estratégicas sobre la actividad petrolera y minera, que facilite y asegure el éxito de su implementación.

POR CUANTO

El Plan de la Patria establece como Objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico-tecnológicas que hagan viable, potencien y blinden la protección y atención de las necesidades del pueblo y el desarrollo del país, planteando como una de las líneas de impulso estratégica garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

Es misión de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, ampliar su cobertura espacial a fin de cumplir con la formación técnica y político-ideológica de cuadros para las áreas de desarrollo petrolero, en particular para la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez, áreas tradicionales y demás áreas costa afuera, así como de los trabajadores petroleros para la defensa estratégica de la que es actualmente la principal industria nacional.

POR CUANTO

Los programas nacionales de formación responden al encargo social de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos de transformar la industria hidrocarburífera y el país a través de la formación de profesionales con los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores para contribuir al desarrollo sostenible y estratégico de la industria de hidrocarburos en Venezuela.

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación en Yacimientos de Hidrocarburos**, para la formación de profesionales que requiere el país, centrado en un conjunto de actividades académicas, que contemplan la formación integral, y la creación intelectual a través de la investigación e innovación para identificar y gestionar los retos y desafíos emergentes relacionados con los procesos de exploración, caracterización y producción de hidrocarburos, y considerar eficientemente los requerimientos de las instituciones y empresas del sector público vinculadas a estas áreas.

Artículo 2. El **Programa Nacional de Formación en Yacimientos de Hidrocarburos** considera los siguientes objetivos:

- Contribuir con el desarrollo y transformación de la industria petrolera, a los fines de cumplir la política del Estado venezolano en materia de caracterización, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos.
- Formar profesionales integrales, creativos e innovadores con profundas cualidades éticas y morales, promotores de la transformación social, conscientes de la importancia de su participación cultural, social y política y con amplios conocimientos técnico-científicos y tecnológicos de los procesos relacionados con la cadena de valor de los hidrocarburos.
- Promover el desarrollo de proyectos de investigación pertinentes que generen conocimientos en temas prioritarios que atiendan los retos y desafíos emergentes relacionados con la caracterización, exploración, explotación, beneficios y comercialización de yacimientos hidrocarburíferos, para contribuir al desarrollo sustentable del proceso productivo, con bajo impacto ambiental y produciendo tecnologías emergentes para la innovación social.
- Gestionar la vinculación socioproduktiva entre los organismos públicos y privados, las entidades productoras locales, estadales y regionales, a los fines de establecer alianzas estratégicas con las instituciones y actores estadales, regionales, nacionales e internacionales para promover e instrumentar la formación, investigación e innovación en el área de incumbencia del programa.
- Generar mecanismos y estrategias de cooperación académica, científica y tecnológica en materia de caracterización de yacimientos, con países relacionados con Venezuela, en el marco de los mecanismos de integración y cooperación internacional.

Artículo 3. El **Programa Nacional de Formación en Yacimientos de Hidrocarburos** prevé el otorgamiento de una Certificación y los Grados Académicos siguientes: Certificación como Operador de campo, luego de haber cumplido con las condiciones y requisitos una vez culminado el primer trayecto del programa; Técnico o Técnico Superior Universitario en Yacimientos de Hidrocarburos, luego de haber aprobado ciento cuatro (104) unidades crédito, y una vez concluidas todas las actividades académicas previstas en el plan de estudios; e Ingeniera o Ingeniero en Yacimientos de Hidrocarburos, luego de haber cumplido con la aprobación de doscientas dos (202) unidades crédito, una vez concluidas todas las actividades académicas previstas en el plan de estudios..

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Comuníquese y Publíquese,
RICARDO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 120
CARACAS, 3 OCT 2025
AÑOS 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el dominio del Estado sobre los recursos hidrocarburíferos como bienes de dominio público y de carácter estratégico, siendo deber fundamental garantizar su aprovechamiento para el desarrollo integral de la Nación.

POR CUANTO

El Plan de la Patria establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico-tecnológicas que hagan viable, potencien y blinden la protección y atención de las necesidades del pueblo y el desarrollo del país, planteando como una de las líneas de impulso estratégica garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

El Plan de la Patria formula como uno de sus objetivos estratégicos la construcción de una sociedad igualitaria y justa, a través de la formación de los distintos profesionales que se desempeñan en áreas estratégicas para el desarrollo del país, procurando así la defensa y soberanía en la preservación y uso de los recursos naturales estratégicos, con especial énfasis en los hidrocarburos gasíferos.

POR CUANTO

La creación de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos responde a una política de Estado de contar con una institución de educación universitaria especializada de carácter estratégico, dedicada exclusivamente a la formación de talento humano de alto nivel en todas las áreas vinculadas a la industria de los hidrocarburos y minería, y con especial atención a los hidrocarburos gasíferos.

POR CUANTO

El gas natural se erige como un recurso energético fundamental para la diversificación económica y el desarrollo sostenible del país, tanto en el contexto nacional como internacional, recurso clave para la soberanía energética en el sector eléctrico nacional, el desarrollo de la industria petroquímica, siderúrgica, manufacturera, y el uso como combustible de transición y de bajo impacto ambiental.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación en Producción y Procesamiento de Gas**, para la formación de profesionales, centrado en un conjunto de actividades académicas, de investigación e innovación para atender los retos y desafíos relacionados con los procesos de exploración, producción, procesamiento y comercialización del gas, y atender eficientemente los requerimientos de instituciones y empresas del sector público vinculadas a este sector estratégico nacional.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Producción y Procesamiento de Gas, considera los siguientes objetivos:

- a) Formar profesionales integrales en la producción y procesamiento del gas, promotores de la transformación social, mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales, al servicio del desarrollo de la cadena de valor de los hidrocarburos gasíferos, capaces de planificar, proyectar, diseñar, organizar, programar, supervisar, gerenciar y controlar proyectos, operaciones, procesos y mantenimiento de instalaciones destinadas al manejo y control del gas natural de forma segura y confiable.
- b) Promover la realización de investigaciones pertinentes y de calidad en temas inherentes a los hidrocarburos gasíferos con énfasis en la ingeniería para la producción y procesamiento del gas natural para contribuir al desarrollo de un proceso productivo sustentable, seguro y con bajo impacto ambiental.
- c) Gestionar la vinculación socio productiva entre los organismos públicos y las entidades productoras locales, comunales, estadales y regionales.
- d) Establecer alianzas estratégicas con las instituciones y actores estadales, regionales, nacionales e internacionales con reconocida experiencia en los hidrocarburos gasíferos y especialmente en la producción y procesamiento del gas natural, para promover e instrumentar la formación académica, la investigación e innovación tecnológica en el ámbito nacional e internacional.
- e) Facilitar la consolidación de conocimientos ambientales, sociales y técnicos necesarios para la formación de profesionales que contribuyan de manera segura y efectiva al logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
- f) Generar mecanismos y estrategias de cooperación académica, científica, tecnológica y de investigación en los desarrollos y avances con relación a los hidrocarburos gasíferos, con énfasis en las nuevas tecnologías de producción y procesamiento del gas, con aquellos países relacionados con la República Bolivariana de Venezuela, en el marco de los mecanismos de integración y cooperación internacional.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Producción y Procesamiento de Gas otorgará una certificación y dos grados académicos: Certificado de Asistente de Producción de Gas, luego de haber cumplido con las condiciones y requisitos una vez culminado el primer trayecto del programa; Técnica o Técnico Superior Universitario en Producción y Procesamiento de Gas, luego de haber aprobado ciento cinco (105) unidades crédito, una vez concluidas todas las actividades académicas previstas en el plan de estudios; e Ingeniera o Ingeniero en Producción y Procesamiento del Gas, luego de haber cumplido con la aprobación de ciento ochenta (180) unidades crédito, una vez concluidas todas las actividades académicas previstas en el plan de estudios.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 Ricardo Sánchez Muñeca
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
 Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 121
CARACAS, 13 OCT 2025
AÑOS 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater

POR CUANTO

El Plan de la Patria establece como objetivo nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico-tecnológicas que hagan viable, potencien y blinden la protección y atención de las necesidades del pueblo y el desarrollo del país, planteando como una de las líneas de impulso estratégica garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

El Plan de la Patria formula como uno de sus objetivos estratégicos la construcción de una sociedad igualitaria y justa, a través de la formación de los distintos profesionales que se desempeñan en áreas estratégicas para el desarrollo del país, procurando así la defensa y soberanía en la preservación y uso de los recursos naturales estratégicos, con especial énfasis en los hidrocarburíferos, mineros y acuíferos, entre otros.

POR CUANTO

El Plan de la Patria contempla los elementos relacionados con los Focos de Acción y las Líneas de Impulso Estratégicas del sector hidrocarburos referidas a incrementar las reservas de hidrocarburos para mantener a Venezuela como potencia petrolera, garantizar la seguridad energética de la nación, y promover y acelerar el desarrollo integral sustentable del sector.

POR CUANTO

Los Programas Nacionales de Formación están orientados la creación de profesionales conscientes de su corresponsabilidad histórica, social y geopolítica, con sólidos conocimientos, habilidades y destrezas para realizar en este caso procesos eficientes en los hidrocarburíferos, contribuyendo al ejercicio de la soberanía de los recursos naturales dentro de las políticas públicas del Estado venezolano,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación en Gestión Integral de Pozos de Hidrocarburos**, para la formación de profesionales, centrado en un conjunto de actividades académicas, de investigación e innovación para responder a los retos y desafíos relacionados con los procesos de exploración, extracción, y comercialización de recursos hidrocarburíferos y atender eficientemente las necesidades nacionales vinculadas a estas áreas.

Artículo 2. El **Programa Nacional de Formación en Gestión Integral de Pozos de Hidrocarburos** considera los siguientes objetivos:

- Formar profesionales integrales promotores de la transformación social, mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales al servicio del desarrollo de la cadena de valor de los hidrocarburos desde la gestión integral de Pozos de Hidrocarburos.

- Promover la realización de investigaciones pertinentes y de calidad en temas prioritarios relacionados con la Gestión Integral de Pozos de Hidrocarburos para contribuir al desarrollo de un proceso productivo sustentable y con bajo impacto ambiental.
- Gestionar la vinculación socioprodutiva entre los organismos públicos y las entidades productoras locales, estadales o regionales.
- Establecer alianzas estratégicas con las instituciones y actores estadales, regionales, nacionales e internacionales para promover e instrumentar la formación, investigación e innovación en materia de Gestión Integral de Pozos de Hidrocarburos.
- Facilitar la consolidación de conocimientos ambientales, sociales y técnicos necesarios para la formación de profesionales que contribuyan de manera efectiva al logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
- Generar mecanismos y estrategias de cooperación académica, científica y tecnológica en materia de Gestión Integral de Pozos de Hidrocarburos, con países relacionados con Venezuela en el marco de los mecanismos de integración y cooperación internacional.

Artículo 3. El **Programa Nacional de Formación en Gestión Integral de Pozos de Hidrocarburos** otorgará una certificación de competencias y dos grados académicos: Certificado como Perforador o Perforadora de pozos de Hidrocarburos, luego de haber cumplido con las condiciones y requisitos una vez culminado el primer trayecto del programa; Técnico o Técnico Superior Universitario en Gestión Integral de Pozos de Hidrocarburos luego de haber aprobado ciento cuatro (104) unidades crédito, una vez concluidas todas las actividades académicas previstas en el plan de estudios; e Ingeniera o Ingeniero en Gestión Integral de Pozos de Hidrocarburos, luego de haber cumplido con la aprobación de doscientas (200) unidades crédito, una vez concluidas todas las actividades académicas previstas en el plan de estudios y7 demás requisitos establecidos por Ley.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 ALFREDO BOLÍVAR RODRÍGUEZ
 Gobernador del Estado Miranda
 Ricardo Sánchez Mujica
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
 Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 1212
 CARACAS, 13 OCT 2025

ANOS 215°, 166° Y 26°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial:

POR CUANTO

El Plan de la Patria establece como Objetivo Nacional el desarrollo de las capacidades científico-tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

El Plan de la Patria formula como uno de sus objetivos estratégicos potenciar el Sector Hidrocarburos, procurando el incremento de las reservas de hidrocarburos para mantener a Venezuela como potencia petrolera mundial, garantizar la seguridad energética de la nación, y acelerar el desarrollo integral sustentable de la faja petrolífera del Orinoco Hugo Chávez.

POR CUANTO

La formación de profesionales y técnicos para atender las necesidades a escala local, regional, nacional en consonancia con los planes de la nación, al avance científico y tecnológico en la industria petrolera nacional en el ámbito de la Geofísica, y así cumplir la política del Estado venezolano en materia de caracterización y exploración de yacimientos hidrocarburíferos.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación en Geofísica**, con el propósito de formar profesionales con sentido ético, sensibilidad y responsabilidad social, con sólidos conocimientos teóricos-prácticos para asumir los retos y desafíos emergentes de la sociedad, y con habilidades en el ámbito de la Geofísica para atender los requerimientos de la industria hidrocarburífera nacional en materia de caracterización y exploración de yacimientos hidrocarburíferos y, en ese contexto, para cumplir la política del Estado venezolano en esta materia.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Geofísica, tiene como objetivos:

- a. Formar profesionales integrales promotores de la transformación social, mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales al servicio del desarrollo de la cadena de valor de los hidrocarburos, particularmente en cuanto a lo referido a la caracterización y exploración de yacimientos hidrocarburíferos.
- b. Promover la realización de investigaciones pertinentes y de calidad en temas prioritarios relacionados con la Geofísica, para contribuir al desarrollo de un proceso productivo sustentable y con bajo impacto ambiental.
- c. Gestionar la vinculación socioprodutiva entre los organismos públicos y las entidades productoras locales, estadales o regionales.
- d. Establecer alianzas estratégicas con las instituciones y actores estadales, regionales, nacionales e internacionales para promover e instrumentar la formación, investigación e innovación en el área de incumbencia del programa.
- e. Facilitar la consolidación de conocimientos ambientales, sociales y técnicos necesarios para la formación de profesionales que contribuyan de manera efectiva al logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
- f. Generar mecanismos y estrategias de cooperación académica, científica y tecnológica en materia de caracterización de yacimientos, con países relacionados con Venezuela, en el marco de los mecanismos de integración y cooperación internacional.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Geofísica, otorgará los títulos de **Técnico Superior Universitario o Técnica Superior Universitaria en Geofísica**, luego de haber cumplido con la aprobación de ciento tres (103) Unidades de Crédito y demás requisitos que apliquen; y del **Ingeniero o Ingeniera en Geofísica**, luego de haber cumplido con la aprobación de ciento ochenta (180) Unidades de Crédito y demás requisitos que apliquen.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
 Gaceta Oficial extraordinaria N°6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 1.23
 CARACAS, 13 OCT 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico-tecnológicas que hagan viable, potencien y blinden la protección y atención de las necesidades del pueblo y el desarrollo del país, planteando como una de las líneas de impulso estratégica garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia,

POR CUANTO

El Plan de la Patria formula como uno de sus objetivos estratégicos la construcción de una sociedad igualitaria y justa, a través de la formación de los distintos profesionales que se desempeñan en áreas estratégicas para el desarrollo del país, procurando así la defensa y soberanía en la preservación y uso de los recursos naturales estratégicos, con especial énfasis en los hidrocarburíferos, mineros y acuíferos, entre otros,

POR CUANTO

El Plan de la Patria plantea como un foco de acción el impulso de la participación de las y los trabajadores en la planificación de las actividades de la industria petrolera y minera, creando espacios para la discusión, concientización, formación y seguimiento de planes y políticas estratégicas sobre la actividad petrolera y minera, que facilite y asegure el éxito de su implementación,

POR CUANTO

La formación de profesionales especialistas con capacidades para la creación y recreación de conocimientos, prácticas pertinentes e innovaciones en las actividades de exploración y extracción de reservas mineras ocupa un lugar primordial dentro de las políticas públicas del Estado Venezolano,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Exploración y Extracción Minera**, para la continuidad del proceso formativo de las y los profesionales del país, centrado en un conjunto de actividades académicas, de investigación e innovación para atender los retos y desafíos relacionados con los procesos de exploración, extracción, beneficio y comercialización de recursos minerales y gestionar eficientemente los requerimientos formativos de instituciones vinculadas a estas áreas, con énfasis en la explotación de los recursos minerales del Arco Minero del Orinoco.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Exploración y Extracción Minera considera los siguientes objetivos:

- Formar a las y los profesionales necesarios en las áreas relacionadas con la exploración y extracción minera para atender eficientemente a las instituciones y empresas del sector público.
- Formar profesionales con profundas cualidades éticas y morales, conscientes de la importancia de su participación cultural, social y política y con amplios conocimientos técnico-científicos en materia de exploración y extracción minera.

- Promover el desarrollo de proyectos de investigación y participar en procesos de innovación que atiendan los retos y desafíos relacionados con los procesos de exploración, extracción, beneficio y comercialización de recursos minerales.
- Promover una formación que garantice el cumplimiento de los vértices del proyecto Arco Minero del Orinoco:
 - ✓ Ambiente: Preservación de la Madre Tierra y remediación de pasivos ambientales.
 - ✓ Inclusión social y derechos humanos: Acompañamiento de las luchas del pueblo minero y creación de una política de fortalecimiento de derechos humanos en las zonas mineras.
 - ✓ Seguridad y soberanía: Fortalecimiento de una política estratégica para el control soberano del territorio, de la cadena productiva minera y sus actividades conexas.
 - ✓ Economía productiva: Creación de mecanismos para una producción minera racional y responsable, que impulsen redes productivas alternativas, generación de recursos financieros y sustitución de importaciones.
- Coadyuvar en el logro, sustentabilidad y sostenibilidad de la calidad y pertinencia del proceso formativo, a través de la vinculación permanente con las comunidades del entorno, entre las que se cuentan otras instituciones de educación universitaria, así como organismos y entes públicos con los que se puedan establecer relaciones permanentes que aseguren la creación y fortalecimiento de redes interinstitucionales al servicio del desarrollo del conocimiento en el área de incumbencia del programa nacional de formación avanzada en exploración y extracción minera.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Exploración y Extracción Minera otorgará los Grados Académicos de Especialista en Exploración y Extracción Minera, luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades crédito, haber presentado y aprobado el Trabajo Final de Grado y los demás requisitos que apliquen; y de Magister Scientiarum en Exploración y Extracción Minera, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades crédito, haber presentado y aprobado el Trabajo de Grado y los demás requisitos que apliquen.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
 Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 174
CARACAS, 13 OCT 2025
AÑOS 215°, 166° Y 26°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial:

POR CUANTO

El Plan de la Patria establece como Objetivo Nacional el desarrollo de las capacidades científico-tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia,

POR CUANTO

El Plan de la Patria formula como uno de sus objetivos estratégicos potenciar el Sector Hidrocarburos, procurando el incremento de las reservas de hidrocarburos para mantener a Venezuela como potencia petrolera mundial, garantizar la seguridad energética de la nación, y acelerar el desarrollo integral sustentable de la faja petrolífera del Orinoco Hugo Chávez,

POR CUANTO

La formación de profesionales y técnicos en investigación aplicada en áreas estratégicas científico y tecnológico de la industria petrolera nacional, desde la valorización de productos, desarrollo de nuevos materiales petroquímicos para robustecer las propuestas tecnológicas del sector petroquímico nacional, y así cumplir la política del Estado Venezolano en materia de hidrocarburíferos,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación en Petroquímica**, para formar profesionales con conocimientos, fundamentos, herramientas conceptuales y técnicas para evaluar, mejorar y gestionar sistemas y procesos para la transformación de los hidrocarburos en productos petroquímicos, y, en ese contexto, desarrollar profesionales integrales, creativos e innovadores con una nueva ética para el abordaje de sus tareas y responsabilidades.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Petroquímica, tiene como objetivos:

- Formar profesionales integrales con un plan de estudios que combine la teoría científica con la práctica en el campo de la petroquímica, abarcando desde el tratamiento de hidrocarburos hasta la producción de derivados, y la comprensión de los cambios físicos y químicos asociados a estos procesos.

- Desarrollar espacios de reflexión crítica y construcción de conocimientos a partir de la comprensión de la complejidad del sector de los hidrocarburos a escala mundial, regional, nacional y en sus diferentes dimensiones: geopolítica, social, económica, ecológica y técnica, entre otras.
- Fomentar la investigación aplicada en áreas estratégicas como la valorización de productos y el desarrollo de nuevos materiales petroquímicos, robusteciendo las propuestas tecnológicas del sector petroquímico nacional y enlazando de forma sistémica a la industria nacional de los hidrocarburos.
- Promover competencias para la inserción de los egresados en el campo socio ocupacional en empresas públicas y privadas, servicios, universidades, tecnológicos, laboratorios, plantas químicas, refinerías de petróleo, plantas de procesamiento de gas, centros de investigación, grupos de investigación, fábricas, industrias básicas y de minería, donde aplique sus conocimientos y genere nuevos productos.
- Promover la realización de investigaciones pertinentes y de calidad en temas prioritarios relacionados con la Petroquímica, para contribuir al desarrollo de un proceso productivo sustentable y con bajo impacto ambiental.
- Establecer alianzas estratégicas con las instituciones y actores estatales, regionales, nacionales e internacionales para promover e instrumentar la formación, investigación e innovación en el área de incumbencia del programa.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Petroquímica, otorgará los títulos de **Técnico Superior Universitario o Técnica Superior Universitaria en Petroquímica**, luego de haber cumplido con la aprobación de ciento cuatro (104) Unidades de Crédito y demás requisitos que apliquen; y del **Ingeniero o Ingeniera en Petroquímica**, luego de haber cumplido con la aprobación de doscientos dos (202) Unidades de Crédito y demás requisitos que apliquen.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0234

Caracas, 18 de agosto de 2025
215° y 166° y 26°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la ciudadana **JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.700.711, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2025-0013 de fecha treinta (30) de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.161 de fecha dos (02) de julio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **FREDDY ALEJANDRO RINCÓN RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 17.522.073, como Director Administrativo Regional del estado Bolivariano de Mérida de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2025.

Comuníquese y Publíquese,



Dra. JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ
Directora Ejecutiva de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0235

Caracas, 18 de agosto de 2025
215° y 166° y 26°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la ciudadana **JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.700.711, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2025-0013 de fecha treinta (30) de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.161 de fecha dos (02) de julio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **LEONOR PROVIDENCIA RODRÍGUEZ BETANCOURT**, titular de la cédula de identidad N° 13.158.171, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Bolivariano de Miranda de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2025.

Comuníquese y Publíquese,



Dra. JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ
Directora Ejecutiva de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0241

Caracas, 25 de agosto de 2025
215° y 166° y 26°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la ciudadana **JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.700.711, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2025-0013 de fecha treinta (30) de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.161 de fecha dos (02) de julio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **FLOR EMILSE COLMENARES CUERVO**, titular de la cédula de identidad N° 12.322.745, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Apure / Dirección General de Servicios Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2025.

Comuníquese y Publíquese,



Dra. JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ
Directora Ejecutiva de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0265

Caracas, 29 de septiembre de 2025
215° y 166° y 26°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la ciudadana **JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.700.711, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2025-0013 de fecha treinta (30) de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.161 de fecha dos (02) de julio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **MARTHA GINNA OBREGÓN DE OCA**, titular de la cédula de identidad N° 15.637.944, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Directora Administrativa Regional del estado Bolívar / Dirección General de Servicios Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2025.

Comuníquese y Publíquese,



Dra. JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ
Directora Ejecutiva de la Magistratura

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DFI

AÑO CLIII - MES I

Número 43.238

Caracas, martes 21 de octubre de 2025

*Esquina Urabal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.